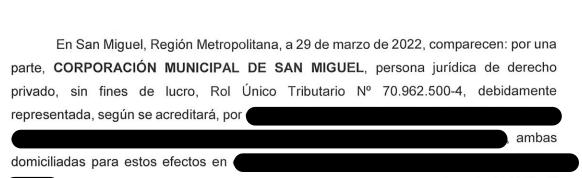


## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE

## CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Ε



en adelante "la Corporación"; y por la otra,

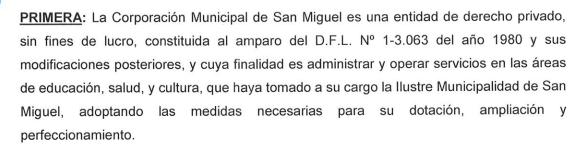
, Rol Único Tributario

representada por

ambos

en adelante "La

Empresa", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:



SEGUNDA: Por el presente instrumento la Corporación Municipal de San Miguel contrata los servicios de consistente en la realización de informes de monitoreo ambulatorio de la presión arterial de 24 horas (MAPA), en modalidad de telemedicina, en horario hábil de lunes a viernes, de 08: 00 horas a 20:00 horas y los sábados de 09:00 horas a 14:00 horas, otorgado a los pacientes del CESFAM Recreo y Barros Luco de la Corporación Municipal de San Miguel.

Además, en el mismo acto, se hace entrega de dos (02) dispositivos MAPA para realizar tales prestaciones. La ficha técnica está incorporada en la plataforma Sistemed entregada a ambos CESFAM (Recreo y Barros Luco) e instalada en sus PC de servicios, donde se





ingresa la información clínica y demográfica de cada paciente, y luego se recepciona el informe emitido por el médico cardiólogo.

TERCERA: Los precios del contrato por los servicios contratados corresponde a un plan mensual de ocho (08) informes para cada establecimiento, que con un valor total de \$ 113.840.- (ciento trece mil ochocientos cuarenta pesos) con un precio unitario por informe de \$ 14.230.- (catorce mil doscientos treinta pesos).

En complemento, el uso de los dispositivos y la plataforma del servicio está valorada en \$ 20.000.- (veinte mil pesos) mensuales por cada CESFAM. Ambos precios se encuentran exentos de IVA.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de transferencia electrónica a la cuenta y con los datos que a continuación se indican:





Los servicios serán facturados por mes vencido, con pago a 30 días y sólo una vez que la Empresa cumpla con lo dispuesto en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato.

El monto a pagar acordado por las partes comprenderá la totalidad de los gastos en que deba incurrir la Empresa para la cabal realización de la prestación, y otros que se estimen indispensables o sean necesarios para tales efectos.

La Fuente de Financiamiento será imputable a la Cuenta 215-22-04-999-001-002 "Otros Exámenes".

<u>CUARTA</u>: La vigencia del presente contrato será desde el 01 de abril de 2022 al 01 de abril de 2023.

QUINTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados,

mensualmente deberá emitir, dentro del trigésimo día hábil del mes siguiente de ejecutada la prestación convenida, una factura a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel. Junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá evacuar un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación. Incluyendo el detalle de los pacientes atendidos, indicando



el nombre y la cédula de identidad del paciente, fecha y hora de la entrega de la prestación, y nombre del médico cardiólogo que emitió el informe.

SEXTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por corresponderá al Director de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel o a quien éste designe, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por la Empresa, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la factura respectiva, para que proceda el pago de los servicios contratados.

## SÉPTIMA:

durante el periodo de vigente del contrato, se obliga a sustituir, sin costo alguno para la Corporación, el dispositivo MAPA, en caso de que éste presente fallas de funcionamiento, sea reemplazado por el avance tecnológico o por otras causas ajenas a la Corporación. Asimismo, la mantención técnica de los dispositivos es de exclusiva responsabilidad de la Empresa, y también sin costo para la Corporación.



OCTAVA: La secompromete a darle un uso adecuado, custodiar y devolver los dispositivos MAPA descritos en la cláusula SEGUNDA al término del presente contrato. También se hace responsable por la pérdida, hurto, robo o destrucción de los mismos.

## NOVENA:

estará obligado a la más estricta confidencialidad respecto de toda información que diga relación directa o indirecta con los servicios contratados de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y en el artículo 22 del Decreto Supremo N° 161, de 1982, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Hospitales y Clínicas.

Esta información sólo podrá ser utilizada con el objeto de poder contar con la información necesaria para el servicio contratado. La Empresa deberá velar porque sus trabajadores y trabajadoras den fiel cumplimiento a la obligación señalada precedentemente.

La infracción a esta cláusula, así como la utilización de información para otros fines diversos darán derecho a la Corporación Municipal de San Miguel, a terminar el presente contrato por incumplimiento graves a las obligaciones del contrato, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que al respecto pueda ejercer la Corporación.

<u>DÉCIMA</u>: La Corporación Municipal de San Miguel o adquieren otra obligación fuera de las estipuladas en el presente contrato.



para representar a la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091, de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la Trigésima Novena Notaria de Santiago, de doña Lorena Quintanilla León. La suscrita es designada Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel.



Por su parte, la personería de representar a II consta en copia auténtica de Escritura Pública de Modificación de Sociedad "Instituto de Salud y Tecnología de Chile Limitada", otorgada en la 27° Notaría de Santiago de doña María Patricia Donoso Gomien de fecha 24 de enero de 2022.

<u>DÉCIMA SEGUNDA</u>: Para a todos efectos legales del presente contrato las partes fijan como domicilio la comuna de San Miguel y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

<u>DÉCIMA TERCERA</u>: El presente convenio se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder de la Empresa y dos en poder de la Corporación Municipal de San Miguel.

Previa lectura ambas partes firman en señal de aceptación



